# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1246/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



# ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicito diversa información de un determinado servidor público.



# ¿DE QUE SE INCONFORMO EL SOLICITANTE?

Omisión de respuesta.



# ¿QUÉRESOLVIMOS?

**Sobreseer por quedar sin materia y Da vista** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc.



# CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información dentro de los plazos previsto en la Ley de Transparencia.

Palabras clave: omisión, falta de respuesta.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.



# **GLOSARIO**

Constitución Local Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México

Reglamento de

Tránsito

Reglamento de Tránsito de la Ciudad de

México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a

la Información Pública

Sujeto Obligado Alcaldía Cuauhtémoc

PNT Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1246/2023

**SUJETO OBLIGADO:** 

Alcaldía Cuauhtémoc

**COMISIONADA PONENTE:** 

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1246/2023, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve SOBRESEER por quedar sin materia y DAR vista al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, conforme a lo siguiente.

#### LANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El seis de enero, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el nueve de enero, a la que se le asignó el número de folio 092074323000111, mediante la cual, requirió:

#### Descripción de la solicitud:

Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública sobre el C. Bruno Osvaldo Curiel Urbano, funcionario público en su gestión al frente de la alcaldía Cuauhtémoc, para que explique lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.



- Fecha de Inicio de actividades por parte de Bruno Osvaldo Curiel Urbano, como servidor Público en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Nombre del puesto que tiene Bruno Osvaldo Curiel Urbano, en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Sueldo de Bruno Osvaldo Curiel Urbano, en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Copia de todos sus recibos de pago de Bruno Osvaldo Curiel Urbano, en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el día de hoy.
- Atribuciones y funciones por parte de Bruno Osvaldo Curiel Urbano en la alcaldía Cuauhtémoc
- Anexe copia del nombramiento oficial que se le otorgó a Bruno Osvaldo Curiel Urbano, en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en la Gaceta oficial de la CDMX.
- Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por afinidad, esposa o pareja de Bruno Osvaldo Curiel Urbano, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar.
- Explique; en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc a participado Bruno Osvaldo Curiel Urbano, como donante, aportante o a proveedor de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc o alguna de sus asociaciones o empresas, si es el caso favor de anexar copias de las facturas.
- Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y Bruno Osvaldo Curiel Urbano.
- Sí Bruno Osvaldo Curiel Urbano, ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia de su termino de contrato, suspensión, renuncia o similar, explicando el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos por los que ya no trabaja con usted, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupo su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza.

GRACIAS...

[Sic.]

#### Información complementaria:

Solicitamos a usted la información pública sobre el C. Bruno Osvaldo Curiel Urbano [...] [Sic.]

# Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.



# Formato para recibir la información solicitada:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

A su solicitud anexó un documento en formato PDF, el cual señala lo mismo que indicó en el rubro descripción de la solicitud.

**2. Respuesta.** El treinta y uno de enero, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio sin número, de la misma fecha, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Se hace de su conocimiento que mediante el oficio **CM/UT/0210/202**, de fecha 09 de enero del 2023, se solicitó a la **Dirección General de Administración** fuera atendida su petición de información pública sin que al momento se haya recibido respuesta del área; una vez que el área en cuestión emita respuesta, se le enviara mediante el correo electrónico proporcionado para tal fin.

[...] [Sic.]

Adicionalmente, el Sujeto Obligado remitió los siguientes anexos:

Del Oficio CM/UT/0210/2023, de nueve de enero, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc y dirigido al Director General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, que en su parte conducente señala:

 $[\ldots]$ 

En ese tenor, le agradeceremos verifique los plazos de atención a las solicitudes que, se señalan a continuación:

#### El día 11 de Enero de 2023, en caso de:

- a) El requerimiento no sea de su competencia y/o no es preciso; artículo 203 de la LTAIPRCCDMX.
- b) La información requerida es de oficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la LTAIPRCCDMX.
- c) La solicitud contempla información de acceso restringido en términos de lo establecido en el artículo 216 de la misma Ley.
- d) Inexistencia de información.



### El día 17 de Enero del 2023, en caso de que sea de su competencia:

e) Indicando de existir esta, la modalidad de entrega (electrónico y/o copia simple) f) Para el caso de solicitudes bajo la modalidad de copia simple, el número de hojas de que consta la información que se proporcionará, a efecto de notificar los costos de reproducción, y

# El día 25 de Enero de 2023, en caso de ampliación:

g) En su caso, ampliación de plazo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 212 la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el que se establece:

"El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Ente Público en el desahogo de la solicitud" [...] [Sic.]

**3. Recurso.** El veintidós de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

No entregan la información, es un modo operandis, anexo mis razones. [*Sic.*]

A su recurso, la Parte Recurrente anexó un documento denominado "Recurso de revisión Bruno Osvaldo Curiel Urbano", en el cual señaló lo siguiente:

[...]

"No hay respuesta por parte de la alcaldía Cuauhtémoc"

la Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc, expide una carta con fecha 31 de enero de 2023, donde menciona que: mediante el oficio CM/UT/0210/2023, de fecha 09 de enero del 2023, le solicitó a la Dirección General de Administración, para que, de conformidad a sus atribuciones, brindara la atención a mis requerimientos de información, explicando que; "Sin que al momento se haya recibido respuesta".

[···.

El artículo 264 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considera que son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, el actuar con negligencia, dolo o mala fe, durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, por lo cual someto a su

info

consideración el tipo de sanción, multa o inhabilitación, esto con el fin de que esta alcaldía remita respuestas reales y deje de mentir, porque después de realizar 60 solicitudes de información, logre darme cuenta que es su modo de operar y así cansar al ciudadano que solicita la información pública, sin entregar la información, por su atención Gracias...

[...] [Sic.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó

el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1246/2023 al recurso de revisión y,

con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la

Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México.

5. Admisión. El veintitrés de febrero, con fundamento en lo establecido en los

artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, 235 fracción

IV, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el

presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se da

vista al Sujeto Obligado, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles

contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del

presente acuerdo, realice su informe justificado.

Misma notificación que fue realizada el seis de marzo por así permitirlo las

labores de la ponencia.

6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto

**Obligado.** El trece de marzo se recibió, a través de la PNT y correo electrónico,



el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio CM/UT/1403/2023, de la misma fecha, signado por la Jefe de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc y dirigido a este Instituto, en donde comunica lo siguiente:

[...]

#### **ALEGATOS**

[...]

**CUARTO.** Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración, mediante el oficio número **CM/UT/1210/2023**, de fecha 06 de marzo de 2023, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran los alegatos correspondientes.

**QUINTO.** El 10 de marzo de 2023, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/632/2023**, de fecha 09 de marzo de 2023, emitido por la Dirección General de Administración, mediante el cual emite respuesta así como los alegatos correspondientes.

**SEXTO.** Esta Unidad de Transparencia, realizó la notificación a la cuenta de correo electrónico [...]; nombrada por el solicitante, hoy recurrente, como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, de la respuesta complementaria emitida por las unidades administrativas.

**SÉPTIMO.** Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

#### PRUEBAS:



- 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio AC/DGA/248/2023, y anexos, emitido por parte de la Dirección General de Administración, como respuesta extemporánea, a través del cual respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio 092074323000111, otorgó la atención a la misma.
- 2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2023, a través del cual se notificó la respuesta extemporánea de la Dirección General de Administración, a través del cual respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio 092074323000111, otorgó la atención a la misma.
- **3.** LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio AC/DGA/652/2023, de fecha 09 de marzo de 2023, emitido por la Dirección General de Administración, mediante el cual emite respuesta así como las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.
- **4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el correo electrónico remitido el día 13 de marzo de 2023, a la cuenta de correo electrónico nombrada por el hoy recurrente, a través del cual le fue notificada la respuesta complementaria dando atención a los requerimientos del solicitante, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.
- **5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074323000111**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc. [...][Sic.]

Al escrito de alegatos anexó los siguientes documentos:



a. Oficio CM/UT/1402/2023, de trece de marzo, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, dirigido al Recurrente, a través del cual brindó la siguiente respuesta complementaria:

[...] Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico los oficios número **AC/DGA/248/2023**, de fecha 01 de febrero de 2023 Y, **AC/DGA/652/2023**, de fecha 09 de marzo de 2023, emitido por la Dirección General de Administración, a través de los cuales, emiten pronunciamiento respecto a sus requerimientos información. [...][Sic.]

b. Oficio AC/DGA/652/2023, de nueve de marzo, signado por el Director General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, que en su parte medular señala:

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente oficios en original, números AC/DGA/DRH/001277/2023 suscrito por el Director de Recursos Rodrigo Torres Ortega Humanos. Lic. Jorge con anexos. AC/DGA/DRMSG/0535/2023, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales. Diego Montova Máyen con anexos, AC/DGA/DPF/08.03.2023/0001 emitido por el Director de Presupuesto y Finanzas, Jorge Luis Pineda Cicilia, quienes dan atención a lo solicitado en el ámbito de competencia de cada una de las áreas. [...][Sic.]

c. Oficio AC/DGA/DRH/001277/2023, fecha siete de marzo, signado por el Director de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, que en su parte medular señala:

No obstante, esta Dirección de Recursos Humanos, dio contestación a los cuestionamientos, que fueron competencia de la misma, con oficio AC/DGA/DRH/00474/2023 el día 25 de enero de 2023 a la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración de esta Alcaldía Cuauhtémoc, esto, en virtud de que fue una solicitud de información compartida con otras áreas dependientes de dicha



Dirección General, para que las dicha áreas, emitieran su respuesta de acuerdo a su competencia.

Por lo anterior, envío copia simple del Acuse de Recibo del oficio **AC/DGA/DRH/00474/2023**, para pronta referencia. [...][Sic.]

- d. Oficio AC/DGA/DRH/00474/2023, de veinte de enero, signado por el Director de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, que en su parte medular señala:
  - [...]
    "Por. medio de la presente, solicitamos a usted la información pública sobre el C. Bruno Osvaldo Curiel Urbano, funcionario público en su gestión al frente de la alcaldía Cuauhtémoc, para que explique lo siguiente:
    - Fecha de inicio de actividades por parte de Bruno Osvaldo Curiel Urbano, como servidor Público en la alcaldía Cuauhtémoc.

RESPUESTA: Causó alta en esta Alcaldía Cuauhtémoc el 01 de mayo de 2021.

 Nombre del puesto que tiene Bruno Osvaldo Curiel Urbano, en la alcaldía Cuauhtémoc.

**RESPUESTA:** El último cargo que ocupó dentro de la Estructura de esta Alcaldía Cuauhtémoc fue como **DIRECTOR TERRITORIAL OBRERA-DOCTORES** hasta el 31 de julio de 2022, fecha en la que causó baja.

• Sueldo de Bruno Osvaldo Curiel Urbano, en la alcaldía Cuauhtémoc.

**RESPUESTA:** Se informa que el sueldo mensual bruto que percibió antes de causar baja fue de \$52,430.00 (cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), esto conforme a Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos, Superiores, Mandos Medios, Lideres Coordinadores y Enlaces vigente a partir del 01 de enero de 2022.

 Copia de todos sus recibos de pago de Bruno Osvaldo Curiel Urbano, en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el día de hoy.

**RESPUESTA:** Con relación a los recibos de pago de que son de forma digital, le informo que cada trabajador (aun cuando haya sido dado de baja) es quien tiene acceso a sus recibos de pago a través de una **contraseña única y personalizada**,



esto de acuerdo a la **Circular DGADP/00106/2015** de fecha 31 de diciembre de 2015, en la que se hace del conocimiento que a partir de la primera quincena de enero de 2016, los trabajadores y prestadores de servicio podrán obtener su recibo de nómina digital en la dirección electrónica <a href="https://l4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/login">https://l4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/login</a> (antes <a href="https://plataforma.cdmx.gob.mx/">https://plataforma.cdmx.gob.mx/</a>)

Se envía en medio magnético (USB) carpeta denominada INFO PUB 0920743230001111 conteniendo dicha CIRCULAR para mejor referencia.

 Atribuciones y funciones por parte de Bruno Osvaldo Curiel Urbano, en la alcaldía Cuauhtémoc.

**RESPUESTA:** Se envía en medio magnético (USB) carpeta denominada **INFO PUB 0920743230001111** con el archivo **MANUAL ADMINISTRATIVO**, el cual contiene las funciones y/o atribuciones correspondientes al cargo ocupado por [...] como **DIRECTOR TERRITORIAL OBRERA-DOCTORES**.

 Anexe copia del nombramiento oficial que se le otorgó a Bruno Osvaldo Curiel Urbano, en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en la Gaceta oficial de la CDMX.

**RESPUESTA:** Se envía en medio magnético (USB) carpeta denominada **INFO PUB 0920743230001111** con el archivo **DOCUMENTO ALIMENTARIO** (**PROMOCIÓN**), mismo que acredita el alta al cargo que ocupó **Bruno Osvaldo Curiel Urbano** como **DIRECTOR TERRITORIAL OBRERA-DOCTORES**, en esta Alcaldía Cuauhtémoc. [...][Sic.]

- e. Oficio AC/DGA/DRMSG/0207/2023, de treinta y uno de enero, signado el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía Cuauhtémoc, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, que en su parte medular señala:
  - [...] Al respecto, adjunto copia simple del oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0048/2023, signado por el C. Rafael Gutiérrez Arismendi, Subdirector de Recursos Materiales, el cual consta de una foja útil por ambas caras, mediante el cual brinda atención a dicha solicitud.
    [...][Sic.]
- f. Oficio AC/DGADRMSG/SRM/0048/2023, de fecha veintiséis de enero, signado el <u>Subdirector de Recursos Materiales de la Alcaldía</u>



# <u>Cuauhtémoc</u>, dirigido al **Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía Cuauhtémoc**, que en su parte medular señala:

[...]

Primero. - Fecha de inicio de actividades por parte de *Bruno Osvaldo Curiel Urbano*, como servidor Público en la alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de su competencia.

Segundo. - Nombre del puesto que tiene *Bruno Osvaldo Curiel Urbano*, en la alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de su competencia.

Tercero. - Sueldo de Bruno Osvaldo Curiel Urbano, en la alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de su competencia.

Cuarto. - Copia de todos sus recibos de pago de *Bruno Osvaldo Curiel Urbano*, en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el día de hoy.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de su competencia.

Quinto. - Atribuciones y funciones por parte de *Bruno Osvaldo Curiel Urbano*, en la alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de su competencia.

Sexto. – Anexe copia del nombramiento oficial que se le otorgó a *Bruno Osvaldo Curiel Urbano*, en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en la Gaceta Oficial de la CDMX.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de su competencia.

Séptimo. – Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendiente por afinidad, Línea recta descendiente por afinidad, esposa o pareja de *Bruno Osvaldo Curiel Urbano*, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar.



Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de su competencia.

Octavo. – Explique; en cuantos eventos de la Alcaldía Cuauhtémoc a participado *Bruno Osvaldo Curiel Urbano*, como donante, aportante o a proveedor de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc o alguna de sus asociaciones o empresas, si es el caso favor de anexar copias de las facturas.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a esta Subdirección de Recursos Materiales, no se logró identificar contrato alguno con *Bruno Osvaldo Curiel Urbano*, no omito mencionar que no se tiene registro de procedimientos de contratación, en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal donde aparezca la persona en mención.

Noveno. – Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y Bruno Osvaldo Curiel Urbano

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a esta Subdirección de Recursos Materiales, no se logró identificar contrato alguno con [...], no omito mencionar que no se tiene registro de procedimientos de contratación, en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal donde aparezca la persona en mención.

Decimo. – Si *Bruno Osvaldo Curiel Urbano*, ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia de su termino de contrato, suspensión, renuncia o similar, explicando el motivo por el cual fue separado del cargo y motivos por lo que ya no trabaja con usted, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupo su cargo.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de su competencia.
[...][Sic.]

g. Oficio AC/DGA/DPF/08.03.2023/0001, de fecha ocho de marzo, signado el <u>Director de Presupuesto y Finanzas de la Alcaldía Cuauhtémoc</u>, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, que en su parte medular señala:

[...]

Al respecto, me permito informar que la información que solicita no es competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas.

[...][Sic.]



h. Oficio AC/DGA/DRMSG/0535/2023, de fecha ocho de marzo, signado el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía Cuauhtémoc, dirigido al JUD de Control y Gestión de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, que en su parte medular señala:

[...]
Al respecto, esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, derivado del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1215/2023, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 092074323000108, y dando atención a lo solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito precisar lo siguiente:

Después de llevar a cabo un análisis del Recursos de Revisión en mención, se llevo a cabo una búsqueda en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se logró identificar el similar AC/DGA/DRMSG/0207/2023 de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitrés con su respectivo anexo el oficio AC/DRMSG/SRM/0048/2023 de fecha veintiséis de enero del dos mil veintitrés, mediante el cual se brindó atención a la información solicita de acuerdo al ámbito y atribuciones de competencia de esta Dirección de área.

[...][Sic.]

i. Oficio AC/DGA/DRMSG/248/2023, de fecha uno de febrero, signado el <u>Director General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc</u>, dirigido al JUD de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, que en su parte medular señala:

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente oficios en original, números AC/DGA/DPF/23.01.23/0015 suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas, Jorge Luis Pineda Cícilia, el AC/DGA/DRH/00474/2023 signado por el Lic. Jorge Rodrigo Torres Ortega, Director de Recursos Humanos anexo en medio magnético USB, y el AC/DGA/DRMSG/0207/2023 emitido por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Diego Montoya Mayen con oficio anexo, quienes dan atención a lo solicitado en el ámbito de competencia de cada una de las áreas.
[...][Sic.]

 j. Oficio AC/DGA/DPF/23.01.23/0015, de fecha veintitrés de enero, signado el <u>Director de Presupuesto y Finanzas de la Alcaldía Cuauhtémoc</u>, dirigido



al Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, que en su parte medular señala:

[...]
Al respecto, me permito informar que la información que solicita no es competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas.
[...][Sic.]

k. Circular DGADP/000106/2015, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, signado el <u>Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Alcaldía Cuauhtémoc</u>, dirigido a los <u>Directores Generales de Administración y Homólogos de Otras Dependencias</u>, <u>Órganos Desconcentrados y Entidades del GDF</u>, del que se anexa la siguiente captura:



México, D. F., a 31 de diciembre de 2015

CIRCULAR DGA DAY 0 0 1 0 6/2015

ASUNTO: Se les informa que a partir de la primera quincena de enero de 2016 (Qua. 01/16). Los trabajadores y prestadores de servicios podrán obterer su recibo de nomina digital la dirección electrónica https://plataforma.cdaux.gob.enx.

CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN U HOMOLOGOS DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANOS POLITICOS ADMINISTRATIVOS, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DEL GDP.

Se les informa que a partir de la primera quinoma de enero de 2016 (Qna. 01/16), los trabajadores y prestadores de servicios contratados bajo el régimen de asimilados a salarios, podrán obtener su recibo de nomina digital accessardo a la dirección electrónica lattes://plataforma.edma.gob.mx. Para poder consultar los recibos de nomina, los trabajadores o prestadores de servicios deberán registrar sus datos y designar un curreo electrónico donde se les hará llegar la contraseña para acceder a la base. Los recibos que se podrán consultar son los de la primera quincena de enero del 2016 en adelanta, estos estarán a disposición por un periodo minimo de cinco años.

En el caso de los trabajadores caya nomina se procesa a través del SEDEN, los recibos los podrán consultar con cinco días hábiles previos a la fecha de pago.

Cabe señalar que tanto el registro, como la consulta del recibo de nomina se podrá realizar desde un pelular que tenga servicio de Internet.

Por consiguiente a partir de la referida quincera se dejun-de imprimir en papel los recibos de nómina.



Lo que	se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.
	ATENTAMENTE
	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE PERSONAL
Casep	Irregrative Merales. Official Mayor del Coloriva del Divotto Federal. (2009, 2009) [gal. 202] Mer. Afforto Olima Sinchez. Divomor General de Colorivatione de Terrodoglas de la Información y Consecuciones (no insulidad pol. 202) Lis. De: Insid Genardo Coloris Sinchez. Directos General de Contrologías de la Información y Consecuciones (no insulidad pol. 202) Lis. De: Inside Coloriza Coloriza Sinchez. Directos General de Contrologías Internas en Detago General (2020) [gal. 202) Lis. Mestin Pedro Cruz Oriza Directos General de Contrologías Internas en Detago General (2020) [gal. 202) Lis. Mestin Pedro Cruz Oriza Directos General de Coloris de Origanismos Fiscales. (2021) [gal. 202)

I. Oficio 640300-22, a través del cual se mencionan los datos de la plaza que ocupaba [...], dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc.

		FOLIO
	DATOS EMPLEADO	640300 - 22
UNIDAD ADMINISTRATIVA (64) ALCAL	DÍA EN CUAUHTÉMOC	
ID_SOCIEDAD 01	NUM EMPLEADO 1145467 1	
NOMBRE DE EMPLEADO BRUNO O	SVALDO	2
APELLIDO PATERNO CURIEL		2
APELLIDO MATERNO URBANO		
	DATOS PLAZA ACTUAL	
3 TIPO NOMINA 1	NIVEL BALARIAL 23 SITUAC. EMPL.  UNIVERSO L CÓDIGO DE PUESTO CF.  R COORDINADOR DE PROYECTOS DE GESTIÓN CI	21037
D	ATOS PLAZA PROPUESTA	
	FECHA INICIO 01/05/2022 FECHA FIN TURNO	- 41
	A PAGADORA 6400000 , CONT. INT.	
CHIRO DE INGRAJO . D . ZON		
	SECC. SIND GRADO	
CÓDIC	90 DE MOVIMIENTO , 601 ,	1
CÓDIGO DE PUESTO CF0104		<u>.                                    </u>



A90 2022	05	04 04	PROCESAGO 29
CUAUHTE	MOS -	·GA	SUBCHINGTONA DE ABUNDOS ABORAL ES Y MOVIMIEMOS DE PERSONAL EN ALCALDIA CONSTITUIR LIC. MARIA DEL MOSTO REVES MIRANDA
LAR DE REC	CURSOS HU	AUTORIZACION DE MOVIMIENTO	
6	URSOS H CUAUHTÉI SO TORR	2022 05 URSOS HUMANOS CUAUHTEMOC GO TORRES ORTE	2022 05 04 URSOS HUMANOS

m. Oficio 64-0591-22 a través del cual se menciona la baja de [...], con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintidós.



n. Captura de pantalla de las notificaciones realizadas al Recurrente y a este Instituto, a través del correo electrónico, para brindar mayor certeza, se agregan las capturas de pantalla siguientes:



#### ALCANCE RESPUESTA AL FOLIO 092074323000111



🖺 0599.pdf(~8,9 MB) 📑 INFO PUB 092074323000111.zip(~389 KB) 🛅 SOL 0111 DGA CORREO.docx(~856 KB) 🖺 ACUSE RESPUESTA.pdf(~345 KB)

Estimado solicitante:

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 092074323000111

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número AC/DGA/248/2023, de fecha 01 de febrero de 2023, suscrito por Héctor Manuel Ávalos Martínez, Director General de Administración; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Ahora bien, con base a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 10 de abril de 2018, y al Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual". (sic)

(...)

Es importante mencionar que la información solicitada contiene datos de carácter confidencial, tal como. RFC. mismos que por tratarse de

 $https://webmail.aicaidiacuauhtemoc.mx/cpsess4026387830/3rdparty/roundcube/?\_task-mail\&\_safe-D\&\_uid-6362\&\_mbox-INBOX.Sent\&\_action-print\&\_exhwin-1$ 

1/2



Alcaldia Cuauhtemoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

# Se remite respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.1246/2023 (1/3)

Alcaldia Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

13 de marzo de 2023, 18:50

Para:

Cc: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>, recursoderevision@infocdmx.org.mx,

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número CM/UT/1402/2023, y sus anexos; a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio 092074323000111, respecto al Recurso de Revisión RR.IP.1246/2023.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

	IDAD DE TRANSPARENCIA EN CALDÍA CUAUHTÉMOC
3 a	djuntos
-1	RESP COMP PART RRIP 1246-23.pdf 193K
	ANEXO 2 ALEGATOS RRIP 1246-23 1294-13-18.pdf 3333K
-1	ANEXO 1 ALEGATOS RRIP 1246-23 1294-1-6.pdf

 Acuse de recibo de información de notificación del Sujeto Obligado al recurrente de fecha catorce de marzo.



7. Vista de la respuesta. El veintiuno de marzo, la Comisionada Ponente acordó darle vista al particular, toda vez que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa advirtió que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud materia del presente recurso el trece de marzo del presente año, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones -correo electrónico-; situación

Ainfo

que constituye un hecho superviniente, lo cual es una excepción al principio

de preclusión procesal.

Dicha acción tuvo como finalidad de hacer eficaz el derecho fundamental de

acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de acceso efectivo a la

justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 del mismo ordenamiento.

Para dar respuesta al requerimiento que se le realizó al particular, se le otorgó un

plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera

notificado el acuerdo, señalándole que de ser su voluntad seguir el trámite del

presente recurso por inconformidad respecto del contenido de la respuesta, debía

expresar sus agravios, mismo que deberían ser acordes con el artículo 234.

Finalmente, se le apercibió a la parte recurrente para que en caso de que no se

desahogue el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se

seguirá tramitando bajo los supuestos del artículo 235 de la Ley de Transparencia

-omisión de respuesta-.

Proveído que fue notificado el veintiuno de marzo, a través del Correo

electrónico, al ser el medio señalado por la parte recurrente, sin embargo, en

razón de la hora en la que fue notificado se tiene por oficialmente notificado el

**veintidós de marzo** de la presente anualidad.

Por otra parte, es importante señalar que en el presente caso fue interrumpido el

plazo para resolver el presente recurso de revisión como omisión de respuesta,

para efectos de estar en posibilidades de que la parte recurrente pudiera estar en

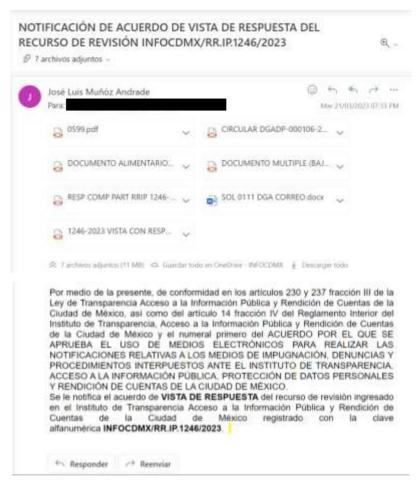
condiciones de desahogar la prevención formulada y poder presentar sus

21



agravios respecto al contenido de fondo de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla de la notificación de la prevención con vista al recurrente:



Por lo anterior, el plazo para realizar manifestaciones corrió del veintitrés al veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ainfo

**8. Cierre.** El treinta de marzo, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Ainfo

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que mediante proveído de fecha veintiuno de marzo, la Comisionada Ponente determinó dar vista a la parte recurrente con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y requerirle indicara si era su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada y manifestar su deseo de seguir con el trámite del recurso de revisión por inconformidad, para lo cual debería expresar sus agravios y sus motivos de inconformidad respecto al contenido de la respuesta proporcionada, mismos que deberán ser acordes a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia, lo anterior en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo en mención.

Igualmente se indicó a la parte recurrente que en caso de que no desahogar el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ainfo

bajo el supuesto previsto en la fracción IV del 235 de la Ley de Transparencia,

esto es por omisión de respuesta.

Ahora bien, el acuerdo antes citado fue notificado a través del medio señalado

por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones el veintidós de marzo, al

haberse presentado como omisión de respuesta en una primera instancia, ya que

el trece de marzo, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a través del medio que el

particular señaló en su solicitud para tales efectos, lo que fue considerado como

hecho superveniente. Por lo anterior y con el fin de favorecer al principio de

expedites y acceso a la información, se dio vista al particular con la respuesta,

para que se inconformara, si era su deseo, respecto al contenido de esta.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **no** se reportó promoción alguna

por la parte recurrente tendiente a desahogar el requerimiento antes señalado, ni

en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia

del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

Por tal motivo, se entiende que el interés de la parte recurrente es continuar con

el presente recurso revisión bajo el supuesto de omisión de respuesta.

Cabe señalar, que en presente asunto se actualiza la omisión de respuesta en

razón a lo siguiente:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234,

fracción VI, y 235 fracción IV, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

25



VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

[...]

IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información. [...]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, **el sujeto obligado** haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.

Señalado lo anterior, es posible advertir que en el presente caso se configura la omisión de respuesta prevista en el artículo 235, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que si bien es cierto se advierte que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta dentro del plazo, en realidad en ella lo que indicó fue que la Unidad de Transparencia había remitido la petición, a la unidad administrativa con competencia para atenderla, esto es a la Dirección General de Administración, sin que a la fecha de la emisión de la respuesta, dicha unidad hubiese dado respuesta, por lo cual cuando emitiera la misma le sería remitida mediante correo electrónico.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:



# TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Recurso de Revisión

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

.] . . . .

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o"

[...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, mediante el oficio **CM/UT/1403/2023**, de trece de marzo, suscrito por la Jefe de Unidad Deparamental de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, y sus anexos mediante los cuales, remite a la persona solicitante los oficios descritos en el **antecedente 6** de la presente resolución, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor



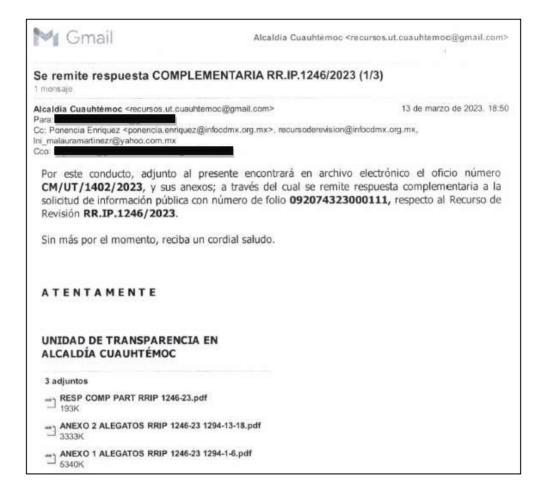


probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>4</sup>

Así, en ese contexto, se anexa, la impresión de pantalla de la notificación realizada al hoy recurrente generado con motivo de emisión de la respuesta, constancia que se reproduce a continuación:

Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.





En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de

info

dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes. <sup>5</sup>

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

**TERCERO**. No obstante, lo anterior, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente **al de haber dado una respuesta extemporánea** 

Con base en lo anterior, el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia.

**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones

<sup>5</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

info

y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

En consecuencia, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

**PRIMERO**. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO**. Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

31

info

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril** de dos mil veintitrés, por mayoría de votos la Comisionada Ciudadana y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con el voto particular de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

# HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO